

DECRETO UNIVERSITARIO: DU-CPQ-2026-01477

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

FECHA: 28/04/2026 15:48

MATERIA

DECRETO UNIVERSITARIO DIRECCIÓN CREACIÓN ARTÍSTICA

Con esta fecha la **Rectoría** de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. Ley N° 19.238 del 30 agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública
2. D.F.L N° 1 del 05 agosto 1994, del Ministerio de Educación Pública.
3. Ley N°21.094 de Universidades Estatales.
4. Ley N°19.880 Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Del Estado.
5. D.F.L. N°18 de 27 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación.
6. D. S. N° 147 de 2025 del Ministerio de Educación.
7. Extracto de Acta N°6 Sesión de Consejo Universitario del 27 de noviembre de 2025
8. Extracto de Acta N°8 Séptima Sesión del Consejo Superior del 18 de diciembre de 2025

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley N°21.094 las universidades deben desarrollar actividades de generación de conocimiento que incluyen la investigación, la creación artística, la innovación y la transferencia, reconociéndose expresamente la creación como una función esencial del quehacer universitario.
2. Que, en tal sentido, la Universidad de Los Lagos, creada por la Ley N°19.238, al ser una universidad del Estado tiene por objeto cultivar y desarrollar el conocimiento en sus diversas manifestaciones, incluyendo las artes y humanidades, con pertinencia territorial y vinculación con el medio, lo que exige contar con estructuras orgánicas que permitan dar cumplimiento efectivo a dichos fines.
3. Que la Universidad de Los Lagos ha evidenciado un desarrollo sostenido en el ámbito de la creación, reflejado en su posicionamiento en rankings internacionales en el área de Artes y Humanidades, así como en la consolidación de prácticas académicas que reconocen la creación como una forma de producción de conocimiento, en línea con tendencias nacionales e internacionales que avanzan hacia su institucionalización.
4. Que, en este contexto, resulta necesario crear una Dirección de Creación Artística, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación, con el objeto de planificar, coordinar y fortalecer la creación como eje estratégico institucional, integrándola a los sistemas de evaluación académica, promoviendo su financiamiento, difusión y vinculación con el entorno, en coherencia con el marco normativo vigente y los estándares de calidad en educación superior, considerando especialmente que esto fue aprobado por el Consejo Universitario el 27 de noviembre de 2025 y por el Consejo Superior el 18 de diciembre de 2025.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** la creación de la Dirección de Creación Artística.
2. **APRUÉBESE** el reglamento de la Dirección de Creación Artística en los términos que se indican en las siguientes disposiciones:

TÍTULO 1: NORMAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°: La Dirección de Creación Artística (DCA) es una unidad ejecutiva central, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación. Tiene por propósito promover la creación artística como forma de generación de conocimiento a través del desarrollo de procesos creativos, de registro, investigación aplicada y difusión de obras.

Campus Osorno

Av. Fuchslocher 1305
Teléfono +56 64 2333 000
Fax +56 64 2333 774
Osorno, Chile

Campus Puerto Montt

Camino a Chiquihue Km 6
Teléfono +56 65 2322 536
Puerto Montt, Chile

Sede Santiago

República 517
Barrio Universitario
Teléfono +56 02 2675 3057
Santiago, Chile

Sede Chiloé

Los Carrera 678
Teléfono 56 65 2322 409
Castro, Chile
Eleuterio Ramírez 348
Teléfono +56 65 2322 476
Ancud, Chile



www.ulagos.cl

La dirección reconoce las prácticas artísticas en el marco de la academia como procesos y productos que se conciben sobre la base de la reflexión. De este modo, la relación entre práctica y reflexividad es lo que diferencia la producción

artística académica de otras formas de praxis creativa. Así, la reflexividad es el aspecto que da sentido a la creación artística y la posiciona como una actividad propia del dominio académico.

Artículo 2°: La Dirección de Creación Artística tiene por objetivo:

1. Institucionalizar la creación artística como producción de conocimiento, asegurando su inclusión en reglamentos, procesos de evaluación, incentivos e instancias de promoción académica.
2. Consolidar la trayectoria académica de la creación artística mediante su integración en los programas de formación, investigación y desarrollo disciplinar de la Universidad.
3. Impulsar un ecosistema de investigación creación con criterios de excelencia académica, fomentando la innovación interdisciplinaria y la participación en redes nacionales e internacionales.
4. Fortalecer los espacios de creación artística como plataformas académicas para la investigación, la experimentación y la colaboración interinstitucional, promoviendo su sostenibilidad y vinculación con el territorio.

Artículo 3°: Las funciones de la Dirección de Creación Artística son:

1. Proponer y aplicar políticas institucionales que reconozcan la creación artística como una forma legítima de generación de conocimiento, integrándola a los sistemas de evaluación, jerarquización y promoción académica.
2. Diseñar y mantener instrumentos de valoración académica de la creación artística, basados en criterios de revisión por pares, reflexividad del proceso creativo y pertinencia disciplinaria.
3. Gestionar y promover el financiamiento de proyectos de creación artística, mediante la formulación, acompañamiento y articulación de fondos internos y externos que fortalezcan la producción y proyección académica de la Universidad.
4. Fortalecer los espacios de creación artística, garantizando su sostenibilidad, equipamiento y articulación con las líneas de investigación y docencia.
5. Fomentar el trabajo interdisciplinario de investigación-creación, que promueva la innovación, la experimentación y el diálogo entre arte, ciencia y territorio.
6. Impulsar redes de colaboración académica y artística a nivel nacional e internacional, favoreciendo la movilidad, la co-creación y la participación en convocatorias externas.
7. Promover la documentación, difusión y visibilidad institucional de los procesos y resultados de creación, como parte del acervo de conocimiento universitario.

Artículo 4°: La Dirección de Creación Artística tendrá como ámbito principal de acción el fomento, desarrollo y acompañamiento de procesos de creación artística en la Universidad, incluyendo la investigación artística, la producción de obras y su primera presentación o comunicación en contextos académicos o especializados.

Por su parte, la Dirección de Vinculación con el Medio tendrá como ámbito principal la divulgación, circulación y proyección pública de las obras y resultados derivados de estos procesos, favoreciendo su encuentro con audiencias externas y su inserción en circuitos culturales y sociales.

Ambas direcciones procurarán desarrollar mecanismos de coordinación que permitan articular adecuadamente las distintas etapas de desarrollo, comunicación y circulación de la creación artística universitaria.

TÍTULO II: ESTRUCTURA

Artículo 5°: La Dirección de Creación Artística se encontrará a cargo de un/a Director/a, quien administrará el organismo y sus unidades dependientes, además de ser responsable de la elaboración del componente de creación en los mecanismos de planificación de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación y la implementación y seguimiento de las políticas de creación artística de la Universidad.

Campus Osorno

Av. Fuchslöcher 1305
Teléfono +56 64 2333 000
Fax +56 64 2333 774
Osorno, Chile

Campus Puerto Montt

Camino a Chinquihue Km 6
Teléfono +56 65 2322 536
Puerto Montt, Chile

Sede Santiago

República 517
Barrio Universitario
Teléfono +56 02 2675 3057
Santiago, Chile

Sede Chiloé

Los Carrera 678
Teléfono 56 65 2322 409
Castro, Chile
Eleuterio Ramírez 348
Teléfono +56 65 2322 476
Ancud, Chile

El/la directora/a será un/a académico/a con formación de postgrado y trayectoria en el campo de las artes.

Artículo 6°: La Dirección dispondrá de apoyo administrativo y profesional de la Vicerrectoría para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 7°: La unidad contará con un Comité Consultivo formado por siete académicos/as, de modo de cautelar la representación de las distintas áreas disciplinarias de la Universidad.

TÍTULO II: DEL COMITÉ CONSULTIVO DE CREACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 8°: El Comité Consultivo de Creación Artística tiene por propósito asesorar a la Dirección de Creación Artística en la implementación del componente de Creación Artística de la política institucional. Asimismo, tendrá la facultad y responsabilidad de llevar a cabo el proceso de validación de las obras e investigaciones artísticas presentadas por los/las académicos/as de la Universidad para tal fin.

Estará conformado por siete académicos/as con trayectoria comprobada en el campo de la creación artística. Se cautelarán que la representación del Comité considere las distintas disciplinas desarrolladas por la Universidad en este campo.

El comité sesionará al menos una vez al mes y será convocado por su Director/a o al menos dos de sus integrantes en caso de reuniones extraordinarias. Se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar y de mayoría simple de los presentes para la toma de acuerdos.

Artículo 9°: Los integrantes del Comité Consultivo de Creación Artística serán designados por el/la Director/a de Creación Artística, procurando cautelar la representatividad disciplinar y la paridad de género, en la medida de lo posible. Para estos efectos, la Dirección de Creación Artística realizará llamados internos a la comunidad académica con el objeto de recibir propuestas de nombres para integrar el Comité.

Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente por un período consecutivo adicional. La renovación del Comité se realizará de manera parcial, siempre que sea posible, con el objeto de asegurar la continuidad de su funcionamiento.

En caso de vacancia de alguno de sus integrantes antes del término de su período, el/la Director/a de Creación Artística designará un/a nuevo/a integrante por el tiempo restante del período correspondiente, de acuerdo con el procedimiento señalado en el inciso primero.

Artículo 10°: El Comité será presidido por el/la Director/a de Creación Artística, quien convocará y moderará sus sesiones. La Dirección de Creación Artística ejercerá la secretaría técnica del Comité, encargándose de preparar las sesiones, levantar acta de las reuniones y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o por medios remotos. De cada sesión se levantará un acta que consignará los principales asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

El Comité podrá acordar la conformación de subcomisiones o grupos de trabajo para el análisis de materias específicas vinculadas a sus funciones.

Podrán participar como invitados/as a las sesiones del Comité Consultivo las personas que proponga cualquiera de sus integrantes. Los/las invitados/as tendrán derecho a voz y no a voto en los acuerdos.

TÍTULO III: MODALIDADES DE CREACIÓN COMO PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Artículo 11°: La Universidad de Los Lagos reconoce la práctica de la creación artística como un modo legítimo de producción de conocimiento, distinto de los métodos científicos y teóricos tradicionales, pero en diálogo permanente con estos, conforme a principios de reflexividad, rigor y revisión por pares. La creación artística, en este contexto, se orienta a tensionar y problematizar el entorno mediante el ejercicio del pensamiento crítico.

Campus Osorno

Av. Fuchslocher 1305
Teléfono +56 64 2333 000
Fax +56 64 2333 774
Osorno, Chile

Campus Puerto Montt

Camino a Chinquihue Km 6
Teléfono +56 65 2322 536
Puerto Montt, Chile

Sede Santiago

República 517
Barrio Universitario
Teléfono +56 02 2675 3057
Santiago, Chile

Sede Chiloé

Los Carrera 678
Teléfono 56 65 2322 409
Castro, Chile
Eleuterio Ramírez 348
Teléfono +56 65 2322 476
Ancud, Chile

Desde una perspectiva epistemológica, la creación artística no se limita a la comunicación de saberes, sino que produce conocimiento a través de la interrogación de materiales, lenguajes, cuerpos y contextos. En tal proceso, la obra —entendida simultáneamente como resultado y como devenir— incorpora formas de pensamiento sensibles y performativas cuya valoración requiere ser realizada en sus propios términos disciplinares.

La Universidad reconoce, asimismo, que la experiencia comparada internacional ha desarrollado diversas formulaciones académicas de la creación artística —entre ellas *research-creation*, *research on the arts* y *practice-based research*— ampliamente institucionalizadas en el mundo. Dichas formulaciones sostienen que la práctica artística constituye el núcleo metodológico y epistémico de la investigación, generando saberes situados que emergen del hacer y que contribuyen a la ampliación de los marcos del conocimiento universitario. En consecuencia, la creación artística se configura como una epistemología de la experiencia, que articula pensamiento estético, conocimiento situado y reflexión crítica sobre los modos contemporáneos de conocer. De esta forma, se definirán las siguientes modalidades de producción académica en el ámbito de la creación:

1. Investigación-creación: para efectos del presente Decreto, se entiende por Investigación-Creación aquella modalidad en que la práctica artística y el proceso investigativo se integran de manera explícita, de forma tal que la obra constituye parte del desarrollo, resultados y medios de producción de conocimiento. Esta modalidad exige articulación reflexiva, documentación y comunicación académica acorde a estándares disciplinares.
2. Práctica artística como investigación (*practice-based research*): se entiende por Práctica como investigación a la modalidad en que la práctica artística constituye el método principal para indagar una pregunta o problema de investigación, generando conocimiento situado que emerge del hacer. En esta modalidad, la obra y su proceso operacional son el núcleo metodológico de la investigación, requiriendo instancias de reflexión crítica y validación conforme al campo artístico correspondiente.
3. Investigación sobre las artes: se entiende por investigación sobre las artes el conjunto de actividades investigativas que abordan las artes como campos de producción simbólica y cultural, mediante métodos de carácter teórico, analítico, histórico, crítico o contextual. Esta modalidad incorpora el estudio y activación de archivos, colecciones, obras y prácticas artísticas, y puede incluir procesos de mediación, curaduría, documentación, catalogación y difusión del conocimiento. En esta forma de investigación no se exige la producción de obra como parte del proceso metodológico, pero sí la generación de conocimiento que contribuya a la comprensión, valoración y circulación de las artes en sus diversos entornos.

TÍTULO IV: DISCIPLINAS ASOCIADAS A LA CREACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 12°: Las disciplinas y subdisciplinas consideradas por la institución en el marco de la creación artística son las siguientes:

Disciplina	Subdisciplinas
Artes musicales y sonoras	Composición musical - Interpretación musical - Musicología aplicada - Arte sonoro - Programación y curaduría - Mediación
Artes visuales	Artes plásticas - Ilustración - Fotografía - Publicaciones artísticas - Instalación/Performance - Restauración/Conservación - Curaduría - Mediación
Artes audiovisuales	Documental - Ficción - Animación - Experimental - Curaduría/Programación - Mediación
Artes escénicas y de la representación	Teatro - Danza - Interdisciplinaria - Curaduría/Programación - Mediación
Arquitectura	Arquitectura - Arquitectura de paisaje - Urbanismo - Instalación/Performance - Restauración y conservación patrimonial - Curaduría - Mediación
Diseño	Gráfico - Industrial - Teatral o escenográfico - Textil - Curaduría - Mediación
Literatura	Creativa de ficción - Creativa no ficción - Periodística - Curaduría - Museografía - Antropología poética
Artes tradicionales y patrimonio	Artesanía - Patrimonio material - Patrimonio inmaterial - Archivos - Museografía
Interdisciplina	Ópera - Performance - Instalación

Artículo 13°: El Comité Consultivo podrá solicitar la incorporación de otras subdisciplinas con acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

TÍTULO V: INSTRUMENTOS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 14°: La Dirección de Creación Artística implementará, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional, instrumentos orientados al fomento, desarrollo, difusión y proyección de la creación e investigación artística realizada en la Universidad. Estos instrumentos tendrán por objeto fortalecer la producción artística de la comunidad académica, promover su circulación en distintos medios y contextos, y apoyar la obtención de financiamiento externo para el desarrollo de proyectos de creación e investigación artística. Asimismo, estos instrumentos contribuirán al reconocimiento y desarrollo de la creación e investigación artística como forma de generación de conocimiento en el ámbito universitario.

Entre estos instrumentos se considerarán mecanismos de apoyo a la creación como, por ejemplo: una revista académica de creación artística, sello discográfico institucional, concursos internos de creación artística, apoyo a la postulación a fondos externos de creación y/o investigación artística, según disponibilidades técnicas y presupuestarias institucionales.

Artículo 15°: La Dirección de Creación Artística podrá convocar concursos internos destinados a apoyar el desarrollo de proyectos de creación y/o investigación artística por parte de la comunidad académica de la Universidad.

Estos concursos tendrán por objeto fomentar la producción e investigación artísticas, estimular nuevas propuestas de creación y favorecer su proyección hacia circuitos de difusión nacionales e internacionales.

Las bases, modalidades de financiamiento y mecanismos de evaluación serán establecidos en cada convocatoria.

Artículo 16°: La Dirección de Creación Artística promoverá la participación de la comunidad académica en convocatorias externas de financiamiento para proyectos de creación y/o investigación artística. Para estos efectos, podrá otorgar patrocinios institucionales, así como implementar mecanismos de acompañamiento y mentoría orientados a fortalecer la formulación y presentación de proyectos, con el fin de aumentar la tasa de adjudicación de los/las académicos/as de la Universidad.

TÍTULO VI: METAVALORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 17°: La incorporación de la Dirección de Creación Artística al ecosistema de la producción académica institucional requiere de la definición de criterios normalizados para la valoración de la creación como actividad académica, fundamentados en los estándares y lineamientos reconocidos en políticas nacionales e internacionales. De este modo la valoración de la creación se basará en dos principios rectores:

1. Revisión por pares con pertinencia disciplinaria: la valoración de la creación académica debe basarse en mecanismos de evaluación por pares expertos que garanticen la pertinencia disciplinaria y la calidad del proceso o producto creativo. Estos mecanismos pueden adoptar diversas formas reconocidas: comités curatoriales, comités de selección, jurados, obras comisionadas, comités editoriales o instancias equivalentes a la revisión doble ciego.
2. Reflexividad del proceso o producto creativo: En concordancia con los criterios internacionales y con documentos de referencia nacionales, la reflexión se considera el núcleo del valor académico de la creación. La documentación del proceso, la explicitación de los referentes teóricos y metodológicos, y la argumentación de los objetivos y resultados son elementos esenciales para su evaluación.

Artículo 18°: La Dirección de Creación Artística diseñará, implementará y evaluará periódicamente instrumentos que permitan tanto la validación institucional de obras o proyectos de creación como también la valoración de la producción académica en el marco de la creación artística. Estos instrumentos deberán considerar los siguientes criterios de calidad: autoría, financiamiento, convocatoria, alcance territorial, revisión por pares, publicaciones asociadas, actividades de comunicación académica y reconocimientos.

Artículo 19°: La Universidad de Los Lagos considerará los instrumentos de medición y validación de obras implementados por esta unidad como válidos para dar cuenta de la productividad en creación en el marco de sus procesos de Jerarquización y Calificación.

TÍTULO VI: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 20°: El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su total tramitación.

Artículo 21°: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE JAVIER HIGUERA PULGAR
CONTRALOR
11924116-2
jorge.higuera@ulagos.cl
28/04/2026 15:17
ID: c2a3e361-7ade-4e2d-b1c7-ccbbaadfd2e4



OSCAR ARIEL GARRIDO ALVAREZ
RECTOR
10862197-4
rectoria@ulagos.cl
28/04/2026 15:48
ID: d0db17a4-8094-4990-b3fe-b358faa70959